



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN Nro. 005-2015 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL PARQUE AGROINDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL PACÍFICO –BIOPACIFICO

Entre los suscritos, **RAÚL MADRIÑAN MOLINA**, de nacionalidad Colombiana identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.581.494 de Cali (Valle); actuando en condición de VICERRECTOR de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE PALMIRA**, designado mediante Resolución No. 510 del 2 de mayo de 2012, emanada por la Rectoría de la Universidad y Acta de posesión 122 del 3 de mayo de 2012, ente Universitario Autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 899.999.063-3, en virtud de las facultades otorgadas en la Resolución de Rectoría No.1551 del 19 de diciembre de 2014, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD NACIONAL** y por otra parte, **ANA ISABEL VARGAS SALAZAR**, de nacionalidad Colombiana identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.454.553 de Bogotá, autorizada por el Consejo Directivo en sesión del 27 de octubre de 2014 según consta en acta No.18 para actuar en nombre de **EL PARQUE AGROINDUSTRIAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL PACÍFICO**, identificado con NIT No. 900507743-6, corporación sin ánimo de lucro de carácter privado, constituida mediante documento privado del 24 de Enero de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de marzo de 2012 bajo el número 82 del Libro I, domiciliada en Palmira Valle, quien en adelante se denominará **EL PARQUE O BIOPACIFICO**, han convenido celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, en adelante el **CONVENIO**, para la ejecución del Proyecto *INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD SOSTENIBLE EN LA AGRICULTURA DE LADERA EN TODO EL DEPARTAMENTO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE*. Fundamentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
3. Que la Universidad Nacional de Colombia es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. Dentro de sus fines esenciales está prestar apoyo y asesoría, con autonomía académica e investigativa, para proponer formulaciones y soluciones pertinentes a la problemática nacional.
4. Que la Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", establece como una de las bases para la consolidación de una política de estado en ciencia, tecnología e innovación "Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban

ABS



- por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad”.
5. Que el principio de descentralización de las actividades de fomento y estímulo, que rige el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Ley 1286 de 2009, determina que “Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios”;
 6. Que el Acto Legislativo número 5 de 2011 que modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones determina que, de los ingresos del Sistema General de Regalías, un 10% será destinado para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, como factor de desarrollo y crecimiento tanto regional como nacional;
 7. Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 señala que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esa ley y al régimen de contratación pública vigente y aplicable. Adicionalmente señala que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009.
 8. Que a su vez, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 33 estableció que las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente y su naturaleza jurídica será la del derecho privado.
 9. Que el artículo 79 del Decreto ley 1510 del 2013 señala que para la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
 10. Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.
 11. Que del mismo modo, el numeral 1 del Decreto 393 de 1991 establece que para desarrollar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones o fundaciones.
 12. Que en concordancia con lo anterior el 22 de diciembre de 2011 fueron suscritos los estatutos del Parque Agroindustrial Científico y Tecnológico del Pacífico por las siguientes miembros promotores: La Alcaldía municipal de Palmira, la Cámara de Comercio de Palmira, la Gobernación del Valle del Cauca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria CORPOICA, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Valle, el Centro Internacional

445



- de Agricultura Tropical, y, la Fundación CIAT para el apoyo a la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
13. Que el objeto del Parque Agroindustrial Científico y Tecnológico del Pacífico – Parque Biopacífico- es contribuir al desarrollo sostenible y a la competitividad en Colombia, en especial en pequeños y medianos agricultores. Siendo un polo de desarrollo regional y nacional; un espacio de excelencia e innovación; un lugar de encuentro para la relación estratégica entre Universidades, centros, grupos de investigación y desarrollo tecnológico, empresas públicas, privadas y organizaciones colombianas o del exterior interesadas en la Investigación y la Innovación (...) y que para el desarrollo del objeto podrá; promover la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica y de inversión empresarial, bien autónomamente o con la participación o cooperación de otras personas naturales o jurídicas.
 14. Que en este sentido el proyecto *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”* contó con la participación de las siguientes entidades, miembros promotores del Parque Biopacífico: La Alcaldía de Palmira, Cámara de Comercio de Palmira, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad del Valle, el Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT-, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -CORPOICA-, Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-; además contó con la participación de la Corporación para el Desarrollo y Paz del Sur-Occidente Colombiano –VALLENPAZ- que no tiene la calidad de miembro del Parque. Y que el Parque Biopacífico, estará a cargo de aglutinar las anteriores entidades y sentar las bases para la consolidación de las sinergias entre ellas. Esto para prestar servicios integrados que respondan, de acuerdo con las ventajas y fortalezas existentes en cada una de ellas, a los requerimientos y propósitos del proyecto y entrega de los productos contemplados en el proyecto aprobado. Que todas las Entidades señaladas participaron de la propuesta presentada para ser financiada con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD para su aprobación.
 15. Que Mediante Acuerdo No. 025 del 30 de Mayo de 2014, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), viabilizó y aprobó el proyecto titulado *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”*, Proyecto BPIN: 2014000100010; designando a la Universidad Nacional de Colombia como Entidad Ejecutora.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y principalmente por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos, con el fin de desarrollar el proyecto *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”* tal como se expresa en la propuesta viabilizada y aprobada Mediante Acuerdo No. 025 del 30 de Mayo de 2014, el Órgano

APR

SKY

SKY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR).

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos del convenio están determinados en el proyecto *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”* elaborado y estructurado conjuntamente por las partes que conforman el Parque Agroindustrial Científico y Tecnológico del Pacífico incluyendo a la Universidad Nacional de Colombia; el cual forma parte integral del presente Convenio. En todo caso, el alcance de este convenio se circunscribe a lo correspondiente a EL PARQUE, de acuerdo a lo establecido en el párrafo de la cláusula sexta del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones generales de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL:** **1.** Desarrollar las actividades y/o componentes a su cargo como entidad participante del proyecto *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”*. **2.** Realizar en concordancia con la cláusula octava, los desembolsos de los recursos necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Los desembolsos que realice la entidad ejecutora estarán sujetos a la correspondiente disponibilidad presupuestal, y al cumplimiento de los compromisos adquiridos según cronograma definido por el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo, el visto bueno del Supervisor designado para el proyecto y de acuerdo con las correspondientes vigencias para los años uno, dos y tres. Para esos efectos, el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo del Parque Biopacífico deberá definir los desembolsos que deban realizarse por la Universidad Nacional de Colombia a las demás entidades participantes del desarrollo del proyecto: Cámara de Comercio de Palmira, Universidad del Valle, Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT-, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –CORPOICA-, Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, y la Corporación para el Desarrollo y Paz del Sur-Occidente Colombiano -VALLENPAZ-, en estricta concordancia con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, presupuesto que hace parte integral del presente acuerdo. **3.** Realizar el seguimiento a todas las actividades del proyecto definidas por el Comité de Coordinación de la Agenda de Investigación y Desarrollo del proyecto. **4.** Las demás que como ejecutor del proyecto le sean imputables.

Obligaciones generales de **BIOPACÍFICO:** **1.** Realizar la coordinación técnica, administrativa, organizacional, y coadyuvar con la Universidad Nacional en la administración del proyecto *“Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente”*, de acuerdo a lo establecido en el párrafo de la cláusula sexta del presente convenio. **2.** Integrar los esfuerzos de las instituciones que participan en el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el párrafo de la cláusula sexta del presente convenio. **3.** Realizar los actos y/o suscribir los contratos necesarios para el desarrollo del proyecto, esos contratos deberán informar sobre el nombre del proyecto, las entidades participantes, e incluir la cláusula de confidencialidad que se sujete de las reglas de confidencialidad establecidas en el presente convenio. **4.** Apoyar al ejecutor en establecer planes de ejecución de actividades, asociado al plan de ejecución presupuestal. **5.** Colaborar con el ejecutor del proyecto en aplicar la herramienta informática para el seguimiento al reporte de información al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE de proyectos del Sistema General de Regalías GESPROY – SGR mediante

LD

Handwritten signatures in blue ink.



conocimientos, habilidades, herramientas técnicas y actividades para cumplir con los requerimientos del proyecto. **7.** Designar un delegado para asistir a todas las reuniones convocadas durante la ejecución y liquidación del proyecto. **8.** Preparar y presentar informes gerenciales que den cuenta del avance sobre sus compromisos adquiridos en este convenio a solicitud de la Universidad Nacional de Colombia quien desarrollará la Supervisión técnica del proyecto. Adicionalmente preparar para el ejecutor el reporte de información al SMSCE de cuentas y de avances en la ejecución de sus obligaciones adquiridas en este convenio al aplicativo GESPROY durante los primeros 5 días de cada mes. Esta información deberá ser remitida a la Universidad Nacional de Colombia quien deberá reportarla al aplicativo GESPROY. Todo esto en lo que corresponde a EL PARQUE, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del presente convenio. **9.** Atender y cumplir con los lineamientos dados por el Comité de Coordinación de la Agenda de Investigación y Desarrollo del proyecto. **10.** Apoyar la Universidad Nacional de Colombia en la Coordinación de las actividades relacionadas con el componente de organización empresarial del proyecto (estudios de mercado, modelos empresariales, vínculos con mercados actuales y potenciales, etc.) **11.** Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto, en razón a la naturaleza de los recursos. **12.** Llevar una cuenta contable separada donde se manejen exclusivamente los recursos del proyecto que le sean transferidos en concordancia con la cláusula octava de este convenio. **13.** Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el Supervisor del convenio, o por los organismos de control del Estado, en relación con el proyecto. **14.** Entregar a La Universidad Nacional de Colombia todos los estudios y documentación generados durante la formulación, la ejecución y liquidación del proyecto. **15.** Acordar con la Universidad Nacional de Colombia la realización de otras actividades relacionadas con el apoyo a la administración del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del presente convenio.

Obligaciones específicas de **BIOPACIFICO**: En virtud de este convenio BIOPACÍFICO deberá aglutinar a las entidades participantes del proyecto y sentar las bases para la consolidación de las sinergias entre ellas. A continuación se describen los objetivos específicos del proyecto *"Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente"*: **1.** Tres modelos empresariales diseñados, evaluados y probados en términos de competitividad e inclusión de productores de pequeña escala. **2.** Tres planes de investigación y desarrollo, incluyendo las principales brechas tecnológicas que se presentan en la respectiva cadena. **3.** Tres opciones tecnológicas que responden a las mejores prácticas internacionales para los cultivos seleccionados. **4.** Tres documentos en los cuales se describe las principales brechas tecnológicas por cultivo seleccionado y por etapas de la cadena y se tiene en cuenta actores/condiciones diferenciadas. **5.** Tres alternativas de selección, empaque y procesamiento/transformación con base en estándares internacionales para mercados de productos en fresco y procesados. **6.** Tres documentos que identifiquen en el territorio las zonas aptas (suelos, escenarios de cambio climático y acceso a mercados actuales y potenciales) para cada cultivo seleccionado. **7.** Transferencia eficiente del conocimiento sobre las opciones tecnológicas desarrolladas con los productores con base en un mecanismo de seguimiento que permita monitorear y evaluar.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Entidades participantes del proyecto deberán velar por el cumplimiento del objeto y los objetivos del proyecto *"Incremento de la competitividad*

9412

143

CA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente” viabilizado y aprobado Mediante Acuerdo No. 025 del 30 de Mayo de 2014, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR).

PARAGRAFO SEGUNDO. La responsabilidad del cumplimiento de los objetivos mencionados en este artículo y en el proyecto “Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente” es de todas las entidades participantes del proyecto: Parque Biopacífico, Alcaldía de Palmira, Cámara de Comercio de Palmira, Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Valle, Centro Internacional de Agricultura Tropical –CIAT-, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -CORPOICA-, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-; la Corporación para el Desarrollo y Paz del Sur-Occidente Colombiano –VALLENPAZ-.

CLÁUSULA CUARTA.- ESQUEMA ORGANIZACIONAL: Para regular y coordinar las relaciones, roles y responsabilidades de las partes en la ejecución del presente convenio, estas acuerdan adoptar el siguiente esquema organizacional: **COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA AGENDA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO** del Parque Biopacífico. Este comité será el máximo órgano de decisión y coordinación del mismo, el cual tendrá a su cargo la aprobación de los planes estratégico y/u operativo del convenio, las decisiones de inversión y gastos del mismo; el plan de transferencias y orden de transferencia a las entidades participantes del proyecto (para lo que deberá informar a la Universidad Nacional de Colombia para la realización de los correspondientes desembolsos), la coordinación, ordenación y aprobación de la ejecución de las acciones y objetivos específicos pactados, y en general el seguimiento administrativo a la ejecución de los aportes efectuados por las partes. Adicionalmente, será en conjunto con la Universidad Nacional de Colombia el encargado de velar por el rigor científico y técnico, la pertinencia y la coherencia de las actividades desarrolladas en virtud del proyecto. Una vez suscrito y perfeccionado el presente convenio, el COMITÉ deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

PARAGRAFO. Las decisiones y recomendaciones generadas por este Comité serán vinculantes

CLÁUSULA QUINTA.- ACTIVIDADES Y FASES DEL PROYECTO: Durante la vigencia del convenio se ejecutarán las actividades señaladas en el proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) del Sistema General de Regalías. Para este fin el COMITÉ deberá aprobar el plan operativo del proyecto o plan de ejecución del proyecto, que cumpla con las fases, objetivos, y productos del proyecto Elaborado y estructurado conjuntamente por las partes, el cual forma parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**, provenientes del cupo asignados en el Fondo CTel del SGR al proyecto “Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente en el que la Universidad Nacional de Colombia es la Entidad Ejecutora. **PARÁGRAFO.** El proyecto presentado y aprobado ante el OCAD de CTel, según el Acuerdo No. 025 del 30 de Mayo de 2014 asciende a la

443



suma de **QUINCE MIL QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.015.826.000)** financiado en su totalidad con recursos del Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR APROBADO FCTel	CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL
		PRIMER BIENIO		
2014000100010	"INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD SOSTENIBLE DE LA AGRICULTURA DE LADERA EN TODO EL DEPARTAMENTO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE"	\$ 15.015.826.000	\$ 0	\$ 15.015.826.000

Del valor total del proyecto, se vinculan al presente acto jurídico los recursos asignados para el desarrollo de las actividades y obligaciones contenidas en este convenio a cargo del Parque Biopacifico. Los demás recursos, no se vinculan al presente acto jurídico puesto que las actividades que comprende deberán ser definidas por el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo en concordancia con el proyecto aprobado por el OCAD en el Acuerdo 25 del 30 de Mayo de 2014, asignando el desarrollo de actividades entre las entidades participantes del proyecto, estos recursos se reservarán presupuestalmente para el desarrollo de dichas actividades previstas, siendo transferidos directamente a cada una de las entidades participantes del proyecto conforme el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo informe a la Universidad Nacional, quien realizará las transferencias correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos desembolsados por el Sistema General de Regalías serán girados a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA entidad que procederá a efectuar el desembolso correspondiente a BIOPACÍFICO y se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 22 del 18 de Marzo de 2015, de conformidad con el valor total aprobado para el proyecto en el Acuerdo No 25 del 30 de Mayo de 2014 del OCAD del Fondo de CTEI del SGR.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS: Una vez realizado el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Universidad Nacional de Colombia, entidad ejecutora, esta deberá realizar los siguientes desembolsos al Parque Biopacífico:

1. Un primer desembolso del presupuesto aprobado para el año 1 de ejecución por el valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$969.676.533)**, la Universidad Nacional de Colombia trasladará, al Parque Biopacífico el 50% de estos recursos, una vez perfeccionado y legalizado el presente convenio y recibido el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el 50% restante se trasladará previo informe de avance técnico y financiero una vez se haya ejecutado el 70% del primer desembolso.

2. Un tercer desembolso del presupuesto aprobado para el año 2 de ejecución por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS**

445

JFZ



SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$952.476.533). La Universidad Nacional de Colombia trasladará, al Parque Biopacífico el 50% de estos recursos previa presentación del informe de inversión de los recursos desembolsados por la Universidad Nacional de Colombia al Parque Biopacífico en el tercer desembolso contenido en esta cláusula y previo visto bueno del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA AGENDA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO y del Supervisor del Convenio; una vez ejecutado el 70% de este desembolso, se trasladará el 50% restante previo informe de avance técnico y financiero.

3. Un Quinto desembolso del presupuesto aprobado para el año 3 de ejecución por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$952.476.533). La Universidad Nacional de Colombia trasladará, al Parque Biopacífico el 50% de estos recursos previa presentación del informe de inversión de los recursos desembolsados por la Universidad Nacional de Colombia al Parque Biopacífico en el quinto desembolso contenido en esta cláusula y previo visto bueno del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA AGENDA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO y del Supervisor del Convenio; una vez ejecutado el 70% de este desembolso, se trasladará el 50% restante previo informe de avance técnico y financiero.

PARAGRAFO: Todos estos informes de ejecución deberán presentarse con los respectivos soportes y aval del supervisor con el visto bueno de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira. Estos informes deberán incluir información sobre el estado de avance en los productos que se habían definido, y que constituyen el resultado del proyecto financiado.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término previsto para la ejecución del Convenio y la vigencia del mismo, será a partir de su fecha de perfeccionamiento hasta la fecha planteada de duración del proyecto, que es de treinta y seis (36) meses y hasta efectuar la liquidación del proyecto. **PARÁGRAFO:** La duración de este convenio podrá ser ampliada de acuerdo con las prórrogas que se aprueben por el órgano competente para el desarrollo del proyecto. En todo caso este convenio está supeditado en su vigencia y fecha de terminación, a la vigencia del proyecto *"Incremento de la competitividad sostenible en la agricultura de ladera en todo el departamento, Valle del Cauca, Occidente"*.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SEGUIMIENTO A LA EJECUCION: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tendrá a su cargo la supervisión y seguimiento del presente convenio de cooperación y de cada uno de los proyectos a la ejecución del convenio que será ejercida de conformidad con las normas aplicables para tal fin, y será realizada por uno o varios delegados de la Institución. **PARAGRAFO.** Para esos fines la UNIVERSIDAD NACIONAL deberá informar al Parque BIOPACIFICO del delegado quien realizará el seguimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El parque BIOPACIFICO coadyuvará con la UNIVERSIDAD NACIONAL en lo que como supervisor le sea requerido.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Derechos de propiedad intelectual y demás creaciones susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que se deriven del desarrollo de EL CONVENIO, pertenecerán

405



así: Los derechos morales de autor obtenidos, corresponderán a todos y cada uno de los autores, obtentores e inventores, según la Ley vigente en Colombia. La titularidad de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual corresponderá a LAS PARTES en proporción a sus aportes económicos, en especie y/o intelectuales, los cuales serán valorados y distribuidos previamente al inicio de cada uno de los proyectos que se ejecutarán en el marco del presente CONVENIO, siendo el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo el encargado de definirlos y distribuirlos. En caso de controversias primará lo establecido en el Acuerdo de Propiedad Intelectual suscrito previamente entre las partes en la etapa de formulación del proyecto que fue presentado para el estudio ante el OCAD. **PARÁGRAFO PRIMERO.- LICENCIAS, CESIONES Y/O AUTORIZACIONES.** En caso de requerirse Licencias, Cesiones y/o Autorizaciones, el Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo establecerá el mecanismo de negociación para el efecto. En el caso que los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual correspondan a una sola de las partes, será esta quien decida su negociación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los estudios e investigaciones, así como toda la información resultante del **CONVENIO** y, en general, todo lo relacionado con derechos de autor, se regirá por las normas nacionales vigentes (Ley 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen). En caso de que los estudios elaborados en el desarrollo de este Acuerdo permitan el establecimiento de patentes, estas serán propiedad de las **PARTES** en proporción a la generación de conocimiento que cada una de las partes aporte para dicha patente, lo cual requerirá el acuerdo entre los miembros del **CONVENIO**. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las **PARTES** podrán conservar copia de toda la información y trabajos realizados a través del **CONVENIO** y podrán utilizarlos con fines académicos o de investigación siempre y cuando garantice la **confidencialidad** de la información de las **PARTES**. En todo lo demás el Acuerdo se regirá por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y disposiciones complementarias, así como por el acuerdo N°035 del 2003 del Consejo Académico y la Resolución de Rectoría RG 032 del 2011 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. **PARAGRAFO CUARTO.-** Las **PARTES** se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo formalizado por escrito en el que consten las razones de las modificaciones y la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PUBLICACIONES: Para efectos de publicar cualquier tipo de información y/o documentos que hayan sido entregados o producidos con ocasión de la celebración del presente **CONVENIO**, se requerirá la autorización

APB



escrita de las **PARTES** y la mención explícita de las instituciones participantes en la respectiva publicación. **PARÁGRAFO:** Las **PARTES** se comprometen a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica, académica o técnica perteneciente a las demás **PARTES**, a la cual hayan tenido acceso con ocasión de la celebración del **CONVENIO**. Lo anterior no aplicará en aquellos casos en los que la información sea de dominio público. **PARAGRAFO SEGUNDO. RECONOCIMIENTOS O CRÉDITOS EN PUBLICACIONES:** Toda publicación, obra o divulgación de cualquier naturaleza durante la ejecución del convenio deberá contar con previa autorización del Comité para la Agenda de Investigación y Desarrollo. Las obras o publicaciones, excepto las que se hagan en revistas científicas, que se elaboren en ejecución de EL PROYECTO, se pondrán a disposición del público en general para los fines propios del convenio. En las publicaciones académicas o científicas, en los resúmenes y en general en cualquier otra forma de divulgación social del conocimiento que se obtenga, se darán siempre los reconocimientos y créditos a todas LAS PARTES del convenio sin desconocer los derechos que pudieren resultar con las publicaciones mencionadas. Para esto, se deberá mencionar como mínimo el **CONVENIO DE COOPERACION, LAS PARTES DEL CONVENIO**, y que este proyecto hace parte de una alianza **TODAS LAS ENTIDADES QUE PARTICIPEN EN EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: Con el fin de impulsar la capacidad instalada a favor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, atendiendo las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación descritas en el artículo 2 del Decreto - Ley 591 de 1991, los equipos que se adquieran en el desarrollo de este Convenio serán para fortalecer las capacidades de **LAS UNIVERSIDADES** y/o las instituciones que lideraron cada una de las actividades del proyecto, quedando en propiedad de ésta (s) a partir de la liquidación del presente Convenio, sin que sea necesario acto adicional alguno diferente de la liquidación, de acuerdo con las condiciones de cada uno de los proyectos que se ejecuten. Para ello, deberán contar con personal idóneo para su manejo, adecuados espacios locativos para su instalación y serán destinados sólo para los fines y objetivos misionales de las mismas, con los cuidados y mantenimientos requeridos. No podrán ser permutados, vendidos o donados durante el plazo de ejecución de EL CONVENIO y dos (2) años más. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, LA UNIVERSIDAD NACIONAL se compromete a permitir el uso de tales equipos a los entes territoriales cooperantes y financiadores del proyecto como son el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al parque BIOPACIFICO (y a sus entidades miembros) durante la ejecución del proyecto, priorizando la disposición de los mismos en ejecución de este y dos (2) años más y única y exclusivamente para los fines propios de los objetivos que busca EL PROYECTO en la región beneficiada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre **LAS PARTES**, ni con el personal que utilicen **LAS PARTES** para ejecutar las obligaciones derivadas de la ejecución del presente **CONVENIO**. **PARÁGRAFO:** Este **CONVENIO**, involucra solamente la intención de **las PARTES** de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de **las PARTES** podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas.

UB

1743



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: Las **PARTES** se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** convienen que toda controversia o reclamación resultante de la celebración, ejecución y/o incumplimiento del presente **CONVENIO**, se resuelva de común acuerdo por las **PARTES** mediante el diálogo directo, de no ser posible éste, dentro de un plazo de treinta (30) días, las **PARTES** se acogerán al mecanismo de la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO A COMUNIDADES: Cuando se trate de publicaciones y/o invenciones relacionadas con el desarrollo y colaboración de comunidades, debe mencionarse su participación; así como compartir con las mismas, la titularidad de los Derechos de propiedad intelectual, siempre que dichas publicaciones o invenciones se hubiesen generado con base en su trabajo intelectual o conocimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO.- DIVULGACIÓN Y/O TRANSFERENCIA.** Cuando esté de por medio la divulgación o transferencia de tecnologías o conocimientos tradicionales, deberá tenerse en cuenta los Convenios Internacionales, como el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y demás regulaciones sobre la materia, y en todo momento para dichos efectos, se realizarán consultas con las comunidades y se reconocerán sus derechos y/o participación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CUSTODIA Y CUIDADO:** La custodia y cuidado de los productos tecnológicos y prototipos que se materialicen estarán a cargo de LAS PARTES según corresponda en virtud de quien tuvo la titularidad en el desarrollo del proyecto específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información que tenga carácter de confidencialidad de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diferentes a las relacionadas con el objeto del presente Convenio. En toda relación convencional o contractual que se establezca por el administrador de los recursos del presente convenio o por cualquiera de sus partes con terceros para la ejecución del objeto y objetivos específicos del mismo, deberá incluirse una cláusula de confidencialidad que obligue a dicho tercero a tratar como confidencial la información que conozca y/o que se genere en la ejecución de sus actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente Convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGLAS DEL CONVENIO: El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en el mismo a su cargo, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

415



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento de la vigencia pactada cuando no haya prórroga. **2.** Durante la ejecución, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. Dicha solicitud debe ser resuelta por las mismas en un término que no puede ser inferior a un (1) mes. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO:** Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, anexando: **a.** Acta de terminación final del convenio. **b.** Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará dentro de los plazos fijados por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS. El Parque Biopacífico expedirá a favor de la Universidad Nacional de Colombia Garantía sobre cada una de las transferencias que se realice, que ampare el cumplimiento de los compromisos adquiridos, en los siguientes amparos: **1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del dinero que se transfiere al Parque y con vigencia igual al plazo del proyecto y seis (6) meses más. **2. AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del dinero que se transfiere al Parque y con vigencia igual al plazo del proyecto y tres (3) años más. del valor del dinero que se transfiere al Parque

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de las garantías por parte de la Universidad Nacional de Colombia. Para constancia se firma en la Ciudad de Palmira, a los _____ 19 MAR 2010


RAUL MADRIÑAN MOLINA
Vicerrector Universidad Nacional de Colombia
Sede Palmira

485

ANA ISABEL VARGAS SALAZAR
Por el Parque Biopacífico